



INPE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



KATUSHKA TAPIA SOLARI Gerente General INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se celebra entre:

- El Instituto Nacional de Salud con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará el INS, debidamente representado por su Jefe Institucional Med. Victor Javier Suarez Moreno, identificado con DNI N° 09407722, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2021-SA, y el Sub-Jefe Institucional, Med. Pedro Antonio Riega López, identificado con DNI N° 40806261, designado por Resolución Jefatural N° 069-2021-J-OPE/INS, facultado mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-J-OPE/INS, modificada por Resolución Jefatural 53-2021-J-OPE/INS.
- El Instituto Nacional Penitenciario, en adelante el INPE, con R.U.C. N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, señora SUSANA SILVA HASEMBANK, identificado con DNI N° 09083034, designada mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS, facultada a suscribir convenios de cooperación interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 El INS, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

2 El INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema penitenciario y tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.





INPE
INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Articular iniciativas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**, en investigación aplicada, programas y campañas de prevención ante riesgos de enfermedades transmisibles, así como, desarrollar acciones y actividades para la prevención de enfermedades no transmisibles, orientadas a mejorar el nivel de salud y la calidad de vida de la población penitenciaria.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 El **INS** se compromete a:

1. Desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental dentro de los establecimientos de salud de los penales a nivel nacional.
2. Fortalecer la capacidad de diagnóstico en los establecimientos de salud de los penales a nivel nacional, para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
3. Investigar e innovar conocimientos, tecnología, metodología y normas para la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas privadas de su libertad y del personal del **INPE**.
4. Proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con el **INPE**
5. Proponer normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, así como en enfermedades transmisibles y no transmisibles, y en temas nutricionales dirigido al Personal que labora en el **INPE** y la población penitenciaria.
6. Brindar asistencia técnica en la implementación de laboratorios COVID-19, y su variante, así como de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los diferentes establecimientos penitenciarios.



DR. L.F. DONAIRES



W. VILCHEZ D.



J. AYO W.



E. MEZA C.



J. REYES LL.





Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



7. Brindar asistencia técnica en líneas temáticas de competencia del **INS**, para lo cual, se deberá cumplir con las formalidades que la norma institucional establece.
8. Fortalecer la capacidad de investigación, desde los servicios de salud del **INPE**, como base para la generación de evidencias en salud pública penitenciaria, que permitan la implementación de políticas costo-efectivas.
9. Capacitar a los recursos humanos de salud del **INPE** en las áreas de su competencia, en coordinación con el área de salud y de recursos humanos del **INPE**

4.2 El **INPE** se compromete a:

1. Brindar las facilidades para la implementación y ejecución de las diversas tecnologías en salud brindadas por el **INS**, así como participar activamente en los procesos de investigación científica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental dentro de los establecimientos de salud de los penales a nivel nacional.
2. Impulsar la capacidad de diagnóstico en los establecimientos de salud de los penales a nivel nacional, para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles, mediante el apoyo del **INS**.
3. Participar en las investigaciones e innovación de conocimientos, tecnología, metodología y normas para la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas privadas de su libertad, así como del personal del **INPE**.
4. Coordinar con el **INS** en la propuesta de políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud para la población penitenciaria.
5. Coordinar con el **INS** en la propuesta de normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en salud ocupacional y protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas privadas de libertad y personal del **INPE**
6. Brindar las facilidades para la capacitación a los recursos humanos de salud del **INPE** en las áreas de competencia del **INS**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS PLANES DE TRABAJO

LAS PARTES, a través de sus coordinadores institucionales y con el apoyo de las instancias respectivas de ambas instituciones, formularan y elaboraran los planes de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Los planes de trabajo son aprobados por los coordinadores institucionales del presente convenio, con el visto bueno de las instancias técnicas y administrativas involucradas en la ejecución de las actividades descritas en el respectivo plan de trabajo, a fin de garantizar las capacidades normativas, presupuestales, así como de infraestructura, equipamiento y recurso humano disponible.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio de Cooperación interinstitucional no implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones intervinientes, sino la colaboración mutua.
- 6.2 Los gastos que pudiera irrogar la ejecución del presente convenio, serán asumidos para cada **PARTE**, siempre que estos sean propios, y estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de su institución.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



6.3 De planificarse y aprobar la ejecución de actividades de capacitación o entrenamiento o asistencia técnica en la implementación de los laboratorios del **INPE** por parte del **INS** y que implique traslado del personal del **INS** a nivel local y/o nacional, los gastos que irroguen dichas actividades serán asumidos por el **INPE**



CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta cuatro (4) años, renovables de forma automática por el mismo periodo; salvo que alguna de **LAS PARTES** determine lo contrario para lo cual comunicará dicha decisión a la otra **PARTE** con un máximo de treinta (30) días calendario, previo a la finalización de la vigencia del convenio. En este caso, la resolución de convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



CLÁUSULA NOVENA. - USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por **LAS PARTES**, está autorizado el uso de las siglas y/o logos institucionales, siempre que se cumplan con lo establecido en las normas institucionales de cada una de **LAS PARTES**, sobre la materia.



CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información de propiedad de la otra **PARTE** de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.



Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



La **PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra **PARTE**, la devolución de toda la información remitida entre sí, en el plazo de hasta 30 días hábiles, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad de forma indefinida (plazo indefinido), contados a partir de la entrega de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE POSICION

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los Coordinadores designados por **LAS PARTES** llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efecto de coordinar iniciativas y actividades en el marco del presente Convenio.

Los Coordinadores Interinstitucionales para la ejecución del presente Convenio son:

- Por **EL INS** El (La) Director (a) General del Centro Nacional de Salud Pública o a quien dicho directivo asigne. Para lo cual contará con la asistencia técnica de:
 - Dos representantes del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección Ambiental para la Salud (CENSOPAS).
 - Un representante del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN).

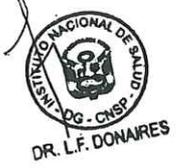
Por el **INPE** El (La) Subdirector (a) de Salud Penitenciaria

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio deberá realizarse mediante la Adenda correspondiente, la que deberá ser suscrita cumpliendo con las formalidades y condiciones con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este convenio, bien sea por interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la **PARTE** interesada y/o perjudicada hará de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto **LAS PARTES** convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



De conformidad con lo establecido en el artículo 4° inc. 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS PARTES** acuerdan que concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin arribarse a algún acuerdo total o parcial, la controversia surgida será resuelta por un Árbitro Único y mediante Arbitraje de Derecho, para cuyo efecto **LAS PARTES** convienen en someter la controversia al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA; sometiéndose igualmente a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicho Centro Arbitral y a lo establecido en la Ley General de Arbitraje.



El laudo arbitral emitido será vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro Arbitral, así como del Árbitro Único serán asumidos en partes iguales por los contratantes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



En tal virtud, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra **PARTE** con una antelación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la resolución de convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA NO EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, siempre que no afecten los acuerdos realizados en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 El presente Convenio podrá ser resuelto mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra **PARTE**, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.

17.2 La resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.



17.3 La resolución no afectará las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución o respecto de las cuales **LAS PARTES** ya hubieren contraído obligaciones dentro del cronograma y presupuestos previstos, en caso contrario la **PARTE** que incumple los compromisos que asume por el presente Convenio, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y/o a la otra **PARTE**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



17.4 De darse por terminado el presente Convenio, **LAS PARTES** procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico realizadas en el presente Convenio.

17.5 Queda claramente establecido que cada una de **LAS PARTES** asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, que perjudique el cumplimiento del objeto señalado en el presente Convenio.

17.6 En caso de resolverse el presente convenio, las actividades iniciadas que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada **PARTE** cumplir en el marco de sus funciones y presupuesto los compromisos acordados.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio; y de las adendas suscritas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento en el marco del presente convenio
2. Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DEL DOMICILIO Y LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se deberán cursar toda comunicación y/o documentación que se derive de la ejecución del convenio.

Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra **PARTE**, con tres (3) días de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación dirigida al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, los representantes de las entidades intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de junio del año 2021.



DR. L.F. DONAIRES

Victor Suarez Moreno



Med. Víctor Javier Suarez Moreno
Jefe
Instituto Nacional de Salud



Susana Silva Nasembank

Sra. Susana Silva Nasembank
Presidenta
Consejo Nacional Penitenciario
Instituto Nacional Penitenciario



W. VILCHEZ D.



J. AYO W.



E. MEZAC.

Pedro Antonio Riega López



Med. Pedro Antonio Riega López
Sub-Jefe
Instituto Nacional de Salud



J. REVES LL.